

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las doce horas del día Seis de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/094 de parte de la ciudadana G.E.E.J. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico de su Expediente médico en el Hospital de Zacatecoluca.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-0080, dirigido al Dr. William Antonio Hernández, Director del Hospital de Zacatecoluca a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 5 de Febrero de 2020 el Director del referido Hospital manifiesta """" Que se encuentra registrada atención hospitalaria con numero de expediente 484855, con fecha de ingreso 12 de noviembre de 2014 en el servicio de obstetricia, por Parto Único Vaginal sin otra especificación, con fecha de egreso el 13 de Noviembre de 2014, siendo esa su ultima atención registrada y por inactividad dicho Expediente Clínico fue depurado (eliminado) en razón de lo regulado en el capitulo 4 de la Norma Técnica para los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos """".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital, se concluye que por haberse depurado el mismo en razón del tiempo transcurrido (mas de 5 años de inactividad) resulta imposible como consecuencia la entrega del referido resumen.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico a nombre de G.E.E.J en el Hospital de Zacatecoluca. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123